



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

“Avanzamos para ti”

08 de diciembre de 2023

020382

Señora
Gloria M. Ceballos G.
Directora Nacional
Oficina Nacional de Meteorología ONAMET
Su Despacho. -

Distinguida señora Ceballos:

Cortésmente, tenemos a bien remitir la Resolución núm. 006, de fecha 6 de diciembre de 2023, que aprueba la nueva estructura organizativa de la Oficina Nacional de Meteorología, la cual ha sido refrendada por este Ministerio de Administración Pública (MAP). Asimismo, solicitamos instruir a las unidades correspondientes para que la misma sea implementada de inmediato en todas sus partes, no sólo en el aspecto organizacional, sino en lo relativo a la gestión de recursos humanos y los cambios en nómina.

Aprovechamos la ocasión para informarle, que el proceso siguiente es la actualización del Manual de Organización y Funciones, para lo cual continuarán contando con la asesoría de Carmen A. Pujols, Encargada del Departamento de Estructuras Organizativas de la Dirección de Desarrollo Organizacional y Remuneración de este Ministerio. **El plazo establecido para la remisión del borrador de dicho manual es de seis (6) meses**, contados a partir de la fecha de la resolución aprobatoria de modificación de la estructura organizativa, en este caso el **12 de junio de 2024**. Vencido este plazo, el indicador del SISMAP correspondiente a este producto (04.2), será ajustado de acuerdo a lo establecido en la tabla de puntuación (30 puntos).

Valoramos los esfuerzos que los técnicos de ambas instituciones han venido realizando para el logro de los objetivos institucionales y, por consiguiente, del Estado que representamos.

Con sentimientos de alta consideración y estima, le saluda,



Darío Castillo Lugo
Ministro de Administración Pública



DCL/vlp-cap.
DDOR

OFICINA NACIONAL DE METEOROLOGÍA

Resolución Núm. 006, que aprueba la Estructura de la Oficina Nacional de Meteorología (ONAMET).

LA DIRECTORA NACIONAL DE METEOROLOGÍA

De la Directora

CONSIDERANDO: Que la Estructura Organizativa de la Oficina Nacional de Meteorología (ONAMET) debe estar orientada a su misión y estrategia institucional, acorde con las exigencias de la administración pública de los nuevos tiempos, para cumplir con eficacia y eficiencia las funciones para la cual fue creada.

CONSIDERANDO: Que la Oficina Nacional de Meteorología es un órgano transversal a todos los sectores de la vida nacional, perteneciente al Sistema de Gestión de Riegos de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de Administración Pública, número 247-12 de fecha 9 de agosto de 2012 establece en su artículo número 12, numeral 8 *“El tamaño y la estructura organizativa interna de los entes y órganos de la Administración Pública serán proporcionales y consistentes con los fines y propósitos que les han sido asignados. Las formas organizativas que adopte la Administración Pública serán las necesarias para el cumplimiento de sus metas y objetivos y propenderán a la utilización racional de los recursos del Estado”*.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Núm.1838, de fecha 24 de febrero del año 1984, en los artículos 1 y 3, crea y atribuye las funciones de la Oficina Nacional de Meteorología.

J. Me
CONSIDERANDO: Que la Ley Núm. 41-08 de Función Pública, del 16 de enero del año 2008 y que crea la Secretaría de Administración Pública, hoy Ministerio de Administración Pública, en su artículo 8, numeral 12, faculta a este Ministerio, a evaluar y proponer las reformas de las estructuras orgánicas y funcionales de la Administración Pública. Asimismo, revisar y aprobar los manuales de procedimientos, organización, y organigramas que eleven para su consideración los órganos y entidades de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que uno de los elementos básicos para la aplicación y sostenibilidad del proceso de Reforma y Modernización del Estado y de su Administración Pública es la necesaria implantación de las normas reguladoras de la Ley de Función Pública Núm.41-08, del 16 de enero del 2008, a fin de promover el fortalecimiento institucional, el desarrollo y motivación de sus recursos humanos, así como, la profesionalización de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que el decreto Núm.1838, artículo 2 que establece, *“que la Oficina Nacional de Meteorología actuará como organismo técnico especializado, encargado de*

OFICINA NACIONAL DE METEOROLOGÍA

De la Directora

brindar servicios meteorológicos a todo el país y cumplir con todos los compromisos internacionales resultante de su afiliación a la Organización Meteorológica Mundial”.

CONSIDERANDO: Que mediante el Convenio de la Organización Meteorológica Mundial (OMM) de fecha 22 de septiembre del año 1947, los servicios meteorológicos son los representantes permanentes de los países miembros, como es el caso de la Oficina Nacional de Meteorología (ONAMET).

CONSIDERANDO: Que en el Convenio de la OMM *“se reafirma la importancia de los Servicios Meteorológicos, Hidrometeorológicos e Hidrológicos Nacionales a la hora de observar y comprender el tiempo y el clima, y de ofrecer servicios conexos para satisfacer las necesidades nacionales, en particular cuando se trata de: la protección de la vida y los bienes; la salvaguardia del medio ambiente; la contribución al desarrollo sostenible; la promoción de las observaciones y la recopilación de datos meteorológicos, hidrológicos y climatológicos a largo plazo, incluidos los datos medioambientales conexos; el fomento de la creación de capacidad endógena; el cumplimiento de los compromisos internacionales y contribución a la cooperación internacional”.*

CONSIDERANDO: Que los servicios meteorológicos son ejes transversales de todos los sectores de la vida nacional, tales como: energía, salud, turismo, medio ambiente, agricultura, aviación, agua, obras públicas, gestión de riesgos, entre otros.

elmc
Vistos:

- Constitución de la República Dominicana del año 2015.
- Convenio de la Organización Meteorológica Mundial (OMM) de fecha 22 de septiembre del año 1947.
- Decreto No. 1838 del 24 de febrero del año 1984, que crea la Oficina Nacional de Meteorología.
- Decreto. No. 764-03 dispone que la Oficina Nacional de Meteorología pasará a serdependencia de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- Resolución No. 01 de fecha 13 de julio del año 2005, que aprueba la modificación de la Estructura Orgánica de la Dirección General de Aeronáutica Civil y la Oficina Nacional de Meteorología.
- Decreto No. 176-17 del 23 de mayo del año 2017, que pasa la Oficina Nacional de Meteorología como una dependencia del Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones (MOPC).
- Decreto No. 845-03 de fecha 03 de septiembre del año 2003 que crea el Banco Nacional de Datos Meteorológicos, a cargo de la Oficina Nacional de Meteorología.
- Ley No. 126-01 del 26 de junio del año 2001, mediante la cual se crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

OFICINA NACIONAL DE METEOROLOGÍA

De la Directora

- Ley No. 200-04, de Libre Acceso a la Información Pública.
- Ley No. 340-06 del 18 agosto del año 2006, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones en el Sector Público.
- Ley No. 423-06 del 17 de noviembre del año 2006, Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público (Art. 31 párrafo I).
- Ley No. 498-06 del 28 de diciembre del año 2006, que establece el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública.
- Ley No. 05-07 del 08 de enero del año 2007, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado.
- Ley No. 10-07 del 8 de enero del año 2007, que instruye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República.
- Ley No. 41-08, del 16 de enero del año 2008, de Función Pública, que crea el Ministerio de Administración Pública.
- Ley No. 1-12 que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2012-2030.
- Ley Orgánica de Administración Pública, No. 247-12 del 09 de agosto del año 2012.
- Decreto No. 685-00, del 15 de septiembre del año 2000, que crea e integra el Sistema Nacional de Planificación y la Descentralización.
- Resolución No. 05-09 del 4 de marzo del año 2009, del Ministerio de Administración Pública, que modifica el Instructivo para el Análisis y Diseño de Estructuras Organizativas en el Sector Público aprobado mediante Resolución Núm. 78-06, del 23 de noviembre del año 2009.
- Resolución No. 14-2013, de fecha 11 de abril del año 2013, que aprueba los modelos de estructuras de las Unidades Institucionales de Planificación y Desarrollo (UIPyD).
- Resolución No. 51-2013, de fecha 11 de abril del año 2013, que aprueba los modelos de estructuras de las unidades de Tecnología de la Información y Comunicación (TIC).
- Resolución No. 30-2014, de fecha 1ro. de abril del año 2014, que aprueba los modelos de estructuras de las unidades Jurídicas para el sector público.
- Resolución No. 68-2015, de fecha 01 de septiembre del año 2015, que aprueba los modelos de estructuras de las unidades de Recursos Humanos para el sector público.

elme

h



OFICINA NACIONAL DE METEOROLOGÍA

De la Directora

En uso de las facultades legales, dicto lo siguiente:

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Aprobar una nueva estructura organizativa para la Oficina Nacional de Meteorología (ONAMET), integradas por las siguientes unidades:

UNIDADES DE MÁXIMA DIRECCIÓN:

- Despacho Director/a Nacional de Meteorología.

UNIDADES CONSULTIVAS Y ASESORAS.

- Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.
- Departamento de Comunicaciones.
- Departamento de Planificación y Desarrollo, con:
 - División de Desarrollo Institucional y Calidad en la Gestión.
- Departamento Jurídico.
- Departamento de Recursos Humanos, con:
 - Sección de Registro, Control y Nomina.

UNIDADES ORGANIZATIVAS DE APOYO.

- **Departamento de Tecnología de la Información y Comunicación (TIC), con:**
 - División de Administración de Servicio TIC.
 - División de Operaciones TIC.
- **Departamento Administrativo Financiero, con:**
 - División de Contabilidad.
 - División de Compras y Contrataciones.
 - División de Servicios Generales, con:
 - Sección de Transportación.
 - División de Electromecánica General.
 - Sección de Almacén y Suministro.
 - Sección de Archivo y Correspondencia.
 - Sección de Presupuesto.

UNIDADES ORGANIZATIVAS SUSTANTIVAS U OPERATIVAS:

Departamento de Asistencia Técnica Meteorológica, con:

- División de Instrumentos Meteorológicos de Estaciones Convencionales
- División de Estaciones Telemétricas.
- División de Gestión de Riesgos.
- División de Telecomunicaciones.



OFICINA NACIONAL DE METEOROLOGÍA

De la Directora

- **Departamento de Investigación Meteorológica, con:**
 - División de Cambio Climático.

- **Departamento de Climatología, con:**
 - Banco Nacional de Datos Meteorológicos.
 - División de Control de Calidad Meteorológica.
 - División de Archivo y Evaluación de Banda.
 - División de Estadística Climatológica.
 - División de Recopilación de Datos.
 - Sección Atención al Usuario del Servicio Climático.
 - Red de Estaciones Climatológica.

- **Departamento de Educación Meteorológica.**

- **Departamento de Meteorología Operativa, con:**
 - División de Hidrometeorología.
 - División de Agrometeorología, con:
 - Sección Red de Estaciones Agrometeorológicas.

- **Departamento de Meteorología General, con:**
 - División de Tsunami.
 - División de Radiosondeo de la Atmósfera.
 - División de Sinóptica y Pronóstico Nacional, con:
 - Sección Estación Sinóptica Central.
 - Sección Red de Estaciones Sinópticas en Municipios.

- **Departamento de Meteorología Aeronáutica, con:**
 - División de Vigilancia Meteorológica Aeronáutica (AILA).
 - División de Meteorología Aeronáutica Punta Cana.
 - División de Meteorología Aeronáutica Santiago.
 - Sección Red de Estaciones Meteorológicas Aeronáuticas.

Edme

ARTÍCULO 2: A los fines de mantener los niveles de coherencia, uniformidad y claridad en la estructura organizativa de la Oficina Nacional de Meteorología, se acogerá el modelo organizativo y jerárquico conforme a las normas trazadas por el Ministerio de Administración Pública (MAP).

- a) Departamento.
- b) División.
- c) Sección.



OFICINA NACIONAL DE METEOROLOGÍA

De la Directora

ARTÍCULO 3: Se crean las siguientes unidades organizativas **Consultivas y Asesoras**, bajo la dependencia de la **Dirección Nacional** por su naturaleza y fines institucionales, para eficientizar el servicio meteorológico con una adecuada y moderna estructura acorde y de conformidad a las exigencias de la Administración Pública.

PÁRRAFO 1: Crear el **Departamento Jurídico**, con la finalidad de asesorar a la máxima autoridad y demás áreas de la institución en la elaboración de estudios e interpretación de leyes, decretos, ordenanzas, contratos y acuerdos, o cualquier otro aspecto legal.

PÁRRAFO 2: Crear el **Departamento de Comunicaciones**, con el propósito de promover una gestión y difusión de la imagen institucional, así como mantener una comunicación activa entre todas las unidades.

PÁRRAFO 3: Crear la **Oficina de Libre Acceso a la Información Pública**, con el objetivo de convertir la información en una herramienta al servicio de la ciudadanía, para garantizar el derecho del ciudadano al libre acceso a la información pública, bajos los lineamientos de la Ley 200-4 de Libre Acceso a la Información Pública.

PÁRRAFO 4: Crear el **Departamento de Planificación y Desarrollo**, con el propósito de asesorar a la máxima autoridad de la institución en materia de políticas, planes, programas y proyectos, así como elaborar el Plan Estratégico Institucional y las propuestas de cambios organizacionales y de reingeniería de procesos.

PÁRRAFO 5: Crear el **Departamento de Recursos Humanos**, con la finalidad de implementar y desarrollar un sistema de gestión de recursos humanos, enmarcado en la Ley Núm. 41-08, de Función Pública y sus reglamentos de aplicación, que garantice la existencia de servidores públicos motivados para que contribuyan al logro de los objetivos institucionales.

PÁRRAFO 6: Crea el **Departamento de Tecnología de la Información y Comunicación (TIC)**, con el propósito de diseñar y administrar las aplicaciones y la infraestructura tecnológica, así como las actividades relacionadas con la planificación, definición de estrategias, dirección y arquitectura de tecnologías de la información, velando por el adecuado uso de los recursos de la información y de las comunicaciones, así como el debido soporte y mantenimiento de los servicios y equipos.

elme
PÁRRAFO 7: Crear el **Departamento Administrativo Financiero**, con la finalidad de Planificar, dirigir, controlar y supervisar los recursos financieros y materiales de la institución, según las normas y procedimientos establecidos.

ARTÍCULO 4: Se crea bajo la dependencia del **Departamento de Recursos Humanos**, la **Sección de Registro, Control y Nomina**, con la finalidad de Coordinar y ejecutar las actividades de registro, actualización y almacenamiento de la información del personal; brindar los servicios de beneficios laborales dirigidos al personal, y generar las novedades de la nómina institucional.

OFICINA NACIONAL DE METEOROLOGÍA

De la Directora

ARTÍCULO 5: Se crea bajo la dependencia del **Departamento de Planificación y Desarrollo**, la **División de Desarrollo Institucional y Calidad en la Gestión**, con el propósito de Coordinar la programación, evaluación y cumplimiento de las políticas institucionales, la calidad en la gestión, así como las actividades relacionadas al desarrollo e implementación de estructura organizativa, manual de funciones y de procedimientos.

ARTÍCULO 6: Se crean las siguientes unidades organizativas de **APOYO**, de conformidad con su naturaleza y fines de la institución, bajo la dependencia del **Departamento de Tecnología de la Información y Comunicación (TIC)**:

PÁRRAFO 1: Crear la **Sección de Administración de Servicio TIC**, responsable de todas las actividades relacionadas con la administración y coordinación de la implementación de proyectos TIC, así como identificar tanto los posibles riesgos que puedan afectar dichos proyectos, como las acciones de mitigación de dichos riesgos, apegado a lo establecido en el artículo 6, numeral 5 de la resolución núm. 51-2013, que aprueba los modelos de Estructura organizativa de las unidades de Tecnología de la información y comunicación (TIC).

PÁRRAFO 2: Crear la **Sección de Operaciones TIC**, responsable de todas las actividades relacionadas con la operatividad y administración de la infraestructura tecnológica, tales como los servidores, base de datos, redes, etc., así como el aseguramiento de la continuidad de las operaciones, apegado a lo establecido en el artículo 6, numeral 2 de la Resolución núm. 51-2013, que aprueba los modelos de Estructura organizativa de las unidades de Tecnología de la información y comunicación (TIC).

ARTÍCULO 7: Se crean las siguientes unidades organizativas de **APOYO**, de conformidad con su naturaleza y fines de la institución, la racionalización y eficientización de sus funciones, así como para una adecuada y moderna estructura, acorde a las exigencias de la administración pública, bajo la dependencia del **Departamento Administrativo Financiero**:

Elme
PÁRRAFO 1: Crear la **División de Contabilidad**, con el objetivo de registrar, organizar y presentar de forma ordenada las ejecuciones financieras, para obtener y proveer informaciones sobre la gestión financiera de la Institución.

PÁRRAFO 2: Crear la **División de Compras y Contrataciones**, con el propósito de garantizar las actividades de compras y contrataciones de bienes y servicios de la institución, de acuerdo a las normas y procedimientos fijados en la Ley No. 340-06 sobre compras y contrataciones para el sector público y su Reglamento de aplicación.

PÁRRAFO 3: Crear la **División de Servicios Generales**, con la finalidad de velar por el buen estado de la planta física, mobiliario, equipos y vehículos de la ONAMET, a través de servicio de mantenimiento y de limpieza de forma oportuna y eficiente, de conformidad con los procedimientos establecidos.

OFICINA NACIONAL DE METEOROLOGÍA

De la Directora

PÁRRAFO 4: Crear la **Sección de Almacén y Suministro**, con el propósito de recibir, almacenar y distribuir los bienes materiales y suministros que recibe la ONAMET, así como velar por el registro y control de los mismos.

PÁRRAFO 5: Crear la **Sección de Archivo y Correspondencia**, con el objetivo de velar por la organización, recepción, registro y trámite de las correspondencias internas y externas y el manejo eficiente de los archivos de documentos de la ONAMET.

PÁRRAFO 6: Crear la **Sección de Presupuesto**, con el propósito de formular, programar, dirigir, controlar y ejecutar el presupuesto, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos, así como tramitar las asignaciones de fondos y estados de la ejecución presupuestaria de la ONAMET.

PÁRRAFO 7: Crear la **Sección de Transportación**, bajo la dependencia de la **División de Servicios Generales**, con el objetivo de garantizar, coordinar y supervisar el servicio de transporte en la ONAMET, así como, el uso y mantenimiento de la flotilla de vehículos.

ARTÍCULO 8: Se traslada y modifica la **División de Electromecánica**, del Departamento de Apoyo Meteorológico, colocándola bajo la dependencia del **Departamento Administrativo Financiero**, se denominará **División de Electromecánica General**.

ARTÍCULO 9: Se modifica el **nivel jerárquico** de la División de Meteorología Aeronáutica, se denominará **Departamento de Meteorología Aeronáutica**, bajo la dependencia de la **Dirección General**.

ARTÍCULO 10: Se modifica la **denominación** del Departamento de Apoyo Meteorológico, se denominará el **Departamento de Asistencia Técnica Meteorológica**, bajo la dependencia de la **Dirección General**.

ARTÍCULO 11: Se modifica la **denominación** de las siguientes unidades sustantivas, para adecuarlas a las funciones para la que fueron creadas, bajo la dependencia del **Departamento de Climatología**:

PÁRRAFO 1: Se modifica la **denominación** de la División de Procesamientos de Datos Climatológicos, se denominará **Banco Nacional de Datos Meteorológicos**, con nivel jerárquico de División.

PÁRRAFO 2: Se traslada y modifica la **División de Control de Calidad** del Departamento de Meteorología General, colocándola bajo la dependencia del **Departamento de Climatología**, se denominará **División de Control de Calidad Meteorológica**.

PÁRRAFO 3: Se mantiene bajo la dependencia del Departamento de Climatología la **División de Estadística Climatológica**.

OFICINA NACIONAL DE METEOROLOGÍA

De la Directora

PÁRRAFO 4: Se traslada del Departamento de Investigación Meteorológica la **División de Recopilación de Datos**, colocándola bajo la dependencia del **Departamento de Climatología**.

PÁRRAFO 5: Se trasladan y modifican las **Estaciones Climatológicas** de la División de Climatología Aplicada, colocándola bajo la dependencia del **Departamento de Climatología**, se denominará **Red de Estaciones Climatológicas**.

ARTÍCULO 12: Se crea la **Sección Atención al Usuario del Servicio Climatológico**, con la finalidad de asistir y brindar servicios a los usuarios que solicitan informaciones meteorológicas y climatológicas, bajo la dependencia del **Departamento de Climatología**.

ARTÍCULO 13: Se crea la **División de Archivo y Evaluación de Bandas** con la finalidad de recibir, clasificar, evaluar y digitar los datos gráficos de las Bandas Meteorológicas provenientes de las estaciones meteorológica de la ONAMET, bajo la dependencia del **Departamento de Climatología**.

ARTÍCULO 14: Se modifica la **denominación** de la División de Instrumentos Meteorológicos, se denominará **División de Instrumentos Meteorológicos de Estaciones Convencionales**, bajo la dependencia del **Departamento de Asistencia Técnica Meteorológica**.

ARTÍCULO 15: Se crea bajo la dependencia del **Departamento de Asistencia Técnica Meteorológica** las siguientes unidades organizativas:

PÁRRAFO 1: La **División de Gestión de Riesgos** con la finalidad de vigilar el riesgo mediante la prevención, mitigación y respuesta, para garantizar una seguridad razonable en caso de emergencia y/o desastre, para la recuperación rápida y sostenible de la institución, así como el cumplimiento de sus objetivos estratégicos.

lmc
PÁRRAFO 2: La **División de Telecomunicaciones**, con la finalidad de planificar y garantizar, la telecomunicación de la ONAMET, para la transmisión y recepción de los datos e informaciones meteorológicas.

PÁRRAFO 3: La **División de Estaciones Telemétricas**, con el propósito de garantizar el óptimo funcionamiento de las estaciones meteorológicas automáticas, boyas marinas, mareógrafos y sensores automáticos especializados de la ONAMET, para contribuir al sistema de alerta temprana.

ARTÍCULO 16: Se crea bajo la dependencia del **Departamento de Investigación Meteorológica**, la **División de Cambio Climático**, con el propósito de contribuir al fortalecimiento de la Política Nacional del Cambio Climático de la República Dominicana (PNCC), mediante los estudios e investigaciones meteorológicas y climatológicas, que fortalezcan los procesos de prevención, mitigación y adaptación ante los posibles efectos del Cambio Climático.

OFICINA NACIONAL DE METEOROLOGÍA

De la Directora

ARTÍCULO 17: Se modifica la **denominación** de las siguientes unidades organizativas, para adecuarlas a las funciones para la que fueron creadas bajo la dependencia del **Departamento de Meteorología General:**

PÁRRAFO 1: La División de Sondeo, se denominará **División de Radiosondeos de la Atmósfera.**

PÁRRAFO 2: La División de Sinóptica y Pronóstico, se denominará **División de Sinóptica y Pronóstico Nacional.**

PÁRRAFO 3: La Estación Meteorológica de Santo Domingo, se denominará **Sección de Estación Sinóptica Central**, con el objetivo de realizar de forma eficiente las observaciones de las distintas variables meteorológicas, para contribuir a la elaboración de la predicción meteorológica del país, colocándola bajo la dependencia la **División de Sinóptica y Pronóstico Nacional.**

ARTÍCULO 18: Se crea la **División de Tsunami**, con el objetivo de ofrecer el servicio de Alerta de Tsunamis, en cumplimiento a la circular establecida por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), bajo la dependencia del **Departamento de Meteorología General.**

ARTÍCULO 19: Se modifica la **denominación** de las siguientes unidades organizativas, para adecuarlas a las funciones para la que fueron creadas, convirtiéndose en Red de servicios:

PÁRRAFO 1: Las Estaciones Sinópticas y Pronósticos, se denominará **Sección Red de Estaciones Sinópticas en Municipios**, bajo la dependencia la **División de Sinóptica y Pronóstico Nacional**, del Departamento de Meteorología General.

PÁRRAFO 2: Las Estaciones de Meteorológica Aeronáutica, se denominarán **Sección de Red de Estaciones Meteorológicas Aeronáuticas**, ubicadas en los diferentes Aeropuertos del país, bajo la dependencia del Departamento de Meteorología Aeronáutica.

PÁRRAFO 3: Las Estaciones Agrometeorológicas, se denominarán **Red de Estaciones Agrometeorológicas**, bajo la dependencia de la **División de Agrometeorología** del Departamento Meteorológica Operativa.

ARTÍCULO 20: Se crean bajo la dependencia del **Departamento de Meteorología Aeronáutica** las siguientes unidades organizativas:

PÁRRAFO 1: La **División de Vigilancia Meteorológica Aeronáutica (AILA)**, con la finalidad de mantener la vigilancia meteorológica dentro del espacio aéreo de la República Dominicana (FIR por sus siglas en inglés, Flight Información Región).

PÁRRAFO 2: La **División de Meteorología Aeronáutica Punta Cana**, con la finalidad elaborar y suministrar información meteorológica aeronáutica y pronósticos regional

OFICINA NACIONAL DE METEOROLOGÍA

De la Directora

oportunos, para satisfacer las necesidades de las operaciones en las diferentes fases del vuelo y a los usuarios interesados.

PÁRRAFO 3: La **División de Meteorología Aeronáutica Santiago**, con el objetivo de elaborar y suministrar información meteorológica aeronáutica y pronóstico regional, para satisfacer las necesidades de las operaciones en las diferentes fases del vuelo y a los usuarios interesados.

ARTÍCULO 21: Se suprime la **División de Contaminación Atmosférica**, sus funciones y cargo no se integran a otras áreas, ya que está inoperante hace varios años, y no se hace necesaria dicha unidad para el funcionamiento y desarrollo del servicio meteorológico.

ARTÍCULO 22: Se suprimen las **Estaciones de Contaminación Atmosférica**, sus funciones y cargo no se integran a otras áreas, ya que están inoperantes hace varios años, y no se hace necesaria dicha unidad para el funcionamiento y desarrollo del servicio meteorológico.

ARTÍCULO 23: Se suprime la **División de Investigación de Meteorología Tropical**, sus funciones y cargo no se integran a otras áreas, ya que está inoperante hace varios años, y no se hace necesaria dicha unidad para el funcionamiento y desarrollo del servicio meteorológico.

ARTÍCULO 24: Se suprime la **División de Climatología Aplicada**, ya que las funciones no corresponden a la naturaleza del área, por lo que sus funciones pasaran a la **Sección Atención al Usuario del Servicio Climatológico** y a la **Oficina de Libre Acceso a la Información Pública**. Sus cargos se integran a la División de Control de Calidad Meteorológica y a la Sección Atención al Usuario del Servicio Climatológico.

elme
ARTÍCULO 25: Con el objetivo de facilitar la implantación de la reorganización interna, de la Oficina Nacional de Meteorología (ONAMET), pondrá en vigencia la nueva estructura organizativa con la asesoría del Ministerio de Administración Pública. (MAP).

ARTÍCULO 26: Conforme a los cambios señalados en la estructura organizativa, mediante la presente Resolución, el organigrama resultante para la institución se consigna anexo a la misma.

ARTÍCULO 27: En los casos que, como consecuencia de la implantación de esta estructura organizativa, se requiera de la reubicación de un servidor de carrera, deberán realizarse las coordinaciones correspondientes con la Dirección de Sistema de Carreras del Ministerio de Administración Pública (MAP).



OFICINA NACIONAL DE METEOROLOGÍA

De la Directora

ARTÍCULO 28: Se instruye a los Departamentos de Planificación y Desarrollo, y de Recursos Humanos, para que realicen las adecuaciones en nominas necesarias para la **implementación** de las disposiciones contenidas en esta Resolución.

ARTÍCULO 29: La presente Resolución deroga y sustituye cualquier resolución que le sea contraria.

DADA: En la Provincia de Santo Domingo, Municipio Santo Domingo Este, República Dominicana, a los seis (6) días del mes de diciembre, del año dos mil veinte y tres (2023).

Aprobado por:



Gloria M. Ceballos G.
Directora Nacional

Refrendado por el Ministerio de Administración Pública



Darío Castillo Lugo
Ministro de Administración Pública (MAP)



